



Creado por Ley N° 13415

Resolución de Gerencia Municipal N° 177 - 2020 - MDSJB/GM

San Juan Bautista, 17 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 115-2020 MDSJB/GAJ; Informe N° 129-2020-MDSJB/GAF; Informe N° 515-2020-MDSJB-SGRR/EGS, Infoeme N° 055-2020-MDSJB/GAF-SGRRHH, Informe N° 040-2020-MDSJB UTDA/CLSG; Informe N° 053-2020-MDSJB/GAF-SGRRHH-ESP.ADM; Expediente Administrativo, en la que el servidor Wilber Pio Munaylla Pillpe solicita el Reconocimiento del sexto Quinquenio y el otorgamiento de una bonificación personal y la asignación por cumplir 30 años de servicios en la administración Pública, y ;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, mediante Opinión Legal N° 115-2020- MDSJB/GAJ, el Gerente de Asesoría Legal, opina Procedente el reconocimiento de bonificación personal del 6° Quinquenio y el otorgamiento de una bonificación por cumplir 30 años de servicios en la administración Pública ;

Que, con Informe N° 129-2020-MDSJB/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas ,concluye que es necesario realizar el reconocimiento y el pago de bonificación correspondiente al sexto Quinquenio del servidor Wilber Pio Munaylla Pillpe de acuerdo al calculo de bonificación personal emitido conforme al informe N° 515 -2020-MDSJB-SGRRHH/EGC emitido por el Subgerente de Recursos Humanos ;

Que, con mediante Exp. 04187 de fecha 14 de Octubre del 2020, el recurrente Wilber Pio Munaylla Pillpe, en sus fundamentos jurídicos de petitorio, entre otros menciona. " que el Art. 54 del Decreto Legislativo 276 de la Ley de Base de Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores Públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de las actividades o funciones asignados por el estado el monto de dicha asignación equivale a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios y se perciben por única vez en cada caso."

Que, con el D.S. N° 420-2019-EF, aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia n° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público teniendo por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y la aprobación nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276.

Que, Conforme al Informe N° 055-2020-MDSJB/GAF-SGRRHH, de fecha 27 de Octubre del 2020 , especialista Administrativo de Recursos Humanos, quien presenta el reconocimiento de bonificación del personal del sexto Quinquenio , en su análisis menciona "1.- El servidor Wilber Pio Munaylla Pillpe, es personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 de la Ley de la Carrera Administrativa Pública Mediante Resolución Municipal N°023-91-CDSJB-A YACUCHO a partir de 01 de Julio del1990 con cargo chofer 1, nivel remunerativo SA-E en el área de servicios administrativos Municipales ... 2.-Para efectos de conceder la petición del administrado, dicho petitorio se encuentra amparada en el 21 del D.L No 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, que textualmente establece "la bonificación del personal se otorga en razón de 5% de haber básico de cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios, en este orden de ideas el administrado ha cumplido los 30 años de servicio en la administración pública a partir de 01 de Julio 1990 al 30 de Junio del 2020" ... con el siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO SERVICIO	DE	POCENTAJE	QUINQUENIO	VIGENCIA
01/07/1990	al	05 años	5%	1er	30/06/1995
30/06/1995	al	10 años	10%	2da	30/06/2000
01/07/1995	al	15 años	15%	3er	30/06/2005
30/06/2000	al	20 años	20%	4to	30/06/2010
01/07/2000	al	25 años	25%	5to	30/06/2015
30/06/2005	al	30 años	30%	6to	30/06/2020
01/07/2005	al				
30/06/2010	al				
01/07/2010	al				
30/06/2015	al				
01/07/2015	al				
30/06/2020	al				

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisajuan@gmail.com / www.sanjuanbautista.gob.pe.

Recibe conforme - Munaylla

28219391

Wilber A. Munaylla Pillpe





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
"Un Distrito para Todos"
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO



Creado por Ley N° 13415

Que, a través del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se dispuso como parte de los ingresos de los funcionarios y servidores públicos sujetos a la Carrera Administrativa, la Bonificación Personal que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios. Precisándose que dicha bonificación se otorga a razón de 5% del haber básico por cada Quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Asimismo, mediante el literal e) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se señaló que la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuaría otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Las bonificaciones son: personal, familiar y diferencial. Según el citado artículo y el artículo 51° del mismo cuerpo legal, la bonificación personal corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios y se otorga a razón de cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho (8) quinquenios;

Que, a merced de diversas interpretaciones en torno a la base de cálculo de bonificaciones en el marco del Decreto Legislativo N° 276, quedaron dilucidadas mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria. Mediante dicho pronunciamiento el Tribunal del Servicio Civil señaló, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0419-2001-PA/TC, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276, por lo que resulta pertinente su observancia de conformidad con el principio de especialidad. Asimismo, estableció que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dichos beneficios - entre los cuales no se encuentra la Bonificación Personal - se calculan de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Dicho en otros términos, este precedente administrativo excluyó a la Bonificación Personal del listado de beneficios en los que se aplica, para su cálculo, la remuneración total. En ese sentido, a partir del día siguiente de la publicación del precedente administrativo, la Bonificación Personal no podría haber sido calculada en función a la remuneración total. En tal orden de ideas, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el otorgamiento de la Bonificación Personal, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal e) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se calcula sobre la Remuneración Básica (haber básico) vigente al momento de generarse el derecho, y equivale al 5% de dicho concepto por cada quinquenio, con un máximo de ocho;

Que, a efectos de realizar el cálculo pertinente, corresponde aplicar lo prescrito en el tercer párrafo del Artículo 43° (parte pertinente) y en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, de modo tal que cada cinco (5) años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación personal; tomándose como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del régimen de la carrera administrativa, por lo cual dicho concepto remunerativo se otorga cada cinco (5) años como un derecho del servidor, siempre y cuando haya cumplido la antigüedad indicada en la norma. Ahora bien, es preciso señalar que SERVIR a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ha precisado los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen laboral público;

Que, es menester señalar que, las leyes de presupuesto del Sector Público de cada año establecieron limitaciones aplicables a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; regulándose lo referente a los ingresos del personal: i) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; ii) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y, iii) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, el pago por bonificación personal previsto en el Decreto Legislativo N° 276 no constituye un incremento remunerativo; en consecuencia, no contraviene las medidas de austeridad o restricciones de reajuste o incremento remunerativo establecidas en las leyes anuales de presupuesto para el Sector Público;

Que, conforme a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 en el Artículo 54 se menciona. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, el servidor o funcionario nombrado que cumpla 25 años de servicios, le corresponde recibir una por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales. De otro lado, al que cumpla 30 años de servicios, le corresponde recibir por única vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales.

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisanjuan@gmail.com / www.sanjuanbautista.gob.pe.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
"Un Distrito para Todos"
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO



Creado por Ley N° 13415

Que, con respecto al beneficio de asignación económica por cumplir treinta años de servicios oficiales al estado de 01/07/2015 al 30/06/2020, es calculado en base de tres remuneraciones totales percibidas al mes de junio del 2020 será de siguiente manera:

- Remuneración total de junio S/. 2,362.45
- 2,362.45 x 3 (total de asignación de sexto quinquenio) S/. 7,087.35

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDSJB/ALC, se designa al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 029-2020-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la Bonificación Personal con el 30% del haber básico mensual por corresponder el SEXTO QUINQUENIO al servidor público Wilber Pio Munaylla Pilpe, según el detalle siguiente:

PERIODO	T/S	PORCENTAJE	QUINQUENIO	VIGENCIA
Del 01/07/2015 al 30/09/2020	30 AÑOS	30%	6to.	30/09/2020

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR EL BENEFICIO DE LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES AL ESTADO (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD) AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020, consistente en TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES MENSUALES al mes de cumplido dicho tiempo de servicios (Setiembre de 2020); la misma es calculado del modo siguiente:

- Remuneración total de junio S/. 2,362.45
- 2,362.45 x 3 (total de asignación de sexto quinquenio) S/. 7,087.35

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a prever el gasto y la afectación presupuestal en el plazo que dispone la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al servidor y a las unidades estructuradas (Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos) para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO
 CPC. Carlos Celestino Jayo Choque
 GERENTE MUNICIPAL

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisajuan@gmail.com / www.sanjuanbautista.gob.pe.